



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”.

## ACUERDO DE CONCEJO Nº 044- 2023 - CM/MDS

Samegua, 16 de Junio del año 2023.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA.

### **VISTOS:**

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nº 08-2023, realizada el 16 de Junio del año 2023, Informe Nº 0398-2023-GM-A/MDS, de fecha 30 de Mayo del 2023, Informe Legal Nº 0142-2023-OGAJ, GM/MDS, de fecha 29 de Mayo del 2023, Informe Nº 0562-2023-PEMF-GDTI/GM/MDS, de fecha 17 de Mayo, El Informe Nº 171-2023-SGDT/GDTI/MDS, de fecha 11 de mayo del 2023; de la Subgerencia de Desarrollo Territorial; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú establece:

“Artículo 194º.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley (...)

Artículo 195º.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo (...);

Que, la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece

“(...)

### **TÍTULO PRELIMINAR**

#### **Artículo II.- AUTONOMÍA**

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

#### **Artículo 17.- ACUERDOS**

Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente ley.

#### **Artículo 39º.- NORMAS MUNICIPALES:**

Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...).

#### **Artículo 41º.- ACUERDOS**

Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

### **SUBCAPÍTULO II**

#### **LOS BIENES MUNICIPALES**

##### **Artículo 56.- BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL**

Son bienes de las municipalidades:

1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales. (...)

##### **Artículo 58.- INSCRIPCIÓN DE BIENES MUNICIPALES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

Los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**

(...)

Octava.- Los predios que correspondan a las municipalidades en aplicación de la presente ley se inscriben en el Registro de Predios por el sólo mérito del acuerdo de concejo que lo disponga, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros. En este único supuesto, la regularización de la titularidad municipal estará exonerada del pago de derechos registrales, siempre que se efectúe en el plazo de un año a partir de la vigencia de la presente ley (...);

Que, la Ley Nº 29618 - Ley que Establece la Presunción de que el Estado es Poseedor de los Inmuebles de su Propiedad y Declara Imprescriptibles los Bienes Inmuebles de Dominio Privado Estatal, en su Artículo 1º



establece: "La Presunción de la posesión del Estado respecto de los inmuebles de su propiedad. Se presume que el Estado es poseedor de todos los inmuebles de su propiedad (...);

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29618 - Ley que Establece la Presunción de que el Estado es Poseedor de los Inmuebles de su Propiedad y Declara Imprescriptibles los Bienes Inmuebles de Dominio Privado Estatal, señala: "Aplicación de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su reglamento - Las personas naturales o jurídicas que, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren ocupando inmuebles de propiedad estatal, con excepción de bienes municipales, que cumplan con los requisitos establecidos en la ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes estatales, y su reglamento pueden acogerse a los mecanismos de compraventa a valor comercial establecidos en dichas normas";

Que, el Artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, referido a los Gobiernos regionales y gobiernos locales señala lo siguiente: "Los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP";

Que, los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley 29151 y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP;

Que, mediante Informe N° 0562-2023-PEMF/GDTI/GM/MDS, de fecha 17 de mayo del 2023, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura informe lo siguiente:

"(...) es pertinente el saneamiento de titularidad de los predios denominados **RESERVORIO EL COMUN, RESERVORIO EL MOLINO, RESERVORIO R-1, RESERVORIO CERRILLOS, RESERVORIO EL TUCUMAN**, ubicados en el distrito de Samegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, los mismos que no cuentan con antecedentes registrales, conforme al Certificado de Búsquedas Catastrales emitidas por la SUNARP; asimismo sobre **LOS PREDIOS ANTES MENCIONADOS, LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA EJERCE POSESION PUBLICA, CONTINUA Y PACIFICA, DONDE FUNCIONA POR MAS DE 10 AÑOS TALES RESERVORIOS QUE ABASTECEN DE AGUA AL DISTRITO DE SAMEGUA, ENCONTRANDONOS EN LA ADMINISTRACION DE DICHO BIEN, ES NECESARIA SU INSCRIPCION DE PRIMERA DE DOMINIO A NOMBRE DE LA NUESTRA ENTIDAD Y PODER ADQUIRIR LA TITULARIDAD DEFINITIVA.**

Que en cumplimiento a lo establecido en la Directiva N° 002-2016/SBN aprobado mediante Resolución N° 052-2016/SBN del 13.07.2016, en concordancia con el Art. 38° y 40° del D.S. 008-2021-Vivienda que Reglamenta la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, **ES PROCEDENTE LA PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA**, para lo cual conforme a lo señalado en el Art. 56° inciso 1) y Art. 58° respectivamente de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, es pertinente que se emita el respectivo Acuerdo Municipal (...);

Que, que en ese sentido mediante Informe N° 0562-2023-PEMF/GDTI/GM/MDS, de fecha 17 de mayo del 2023, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura recomienda lo siguiente: "Que el presente expediente debe ser derivado a la Oficina General de Asesoría Jurídica para el respectivo informe legal, para elevarlo al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación mediante Acuerdo Municipal y continuar con el trámite de inmatriculación como **PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO** ante la SUNARP de los predios denominados **RESERVORIO EL COMUN, RESERVORIO EL MOLINO, RESERVORIO R-1, RESERVORIO CERRILLOS, RESERVORIO EL TUCUMAN**, ubicados en el distrito de Samegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua"

Que, según información técnica del predio, proporcionada por la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial se tiene cinco reservorios en funcionamiento de la Municipalidad Distrital de Samegua, este cuenta con la siguiente información técnica:

PREDIO(S) INMUEBLE(S)	AREA (m2)	PERIMETRO (m)	UBICACIÓN	PARTIDA REGISTRAL	USO	ACTO DE SANEAMIENTO
RESERVORIO EL COMUN	400.00	80.00	Centro Poblado El Comun	NO INSCRITO	Saneamiento básico de agua	PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”.

RESERVORIO EL MOLINO	483.385	93.24	Sector El Molino	NO INSCRITO	Saneamiento básico de agua	PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO
RESERVORIO R-1	1,346.14	138.96	Asociación de Vivienda Virgen de Fátima	NO INSCRITO	Saneamiento básico de agua	PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO
RESERVORIO CERRILLOS	464.52	83.60	Sector Cerrillos	NO INSCRITO	Saneamiento básico de agua	PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO
RESERVORIO EL TUCUMAN	798.00	118.00	Sector El Tucumán	NO INSCRITO	Saneamiento básico de agua	PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO

Que, mediante Informe N° 142-2023-OGAJ/GM/MDS, de fecha 29 de mayo de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, expresó que:

“(…) Considerando que los predios municipales ubicados en el distrito de Samegua, Provincia Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, conforme lo informado por el área técnica, recaída en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, no se encuentran inscritos registralmente a nombre de la Municipalidad Distrital de Samegua, por lo que corresponde considerar lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que en su artículo 56° dispone que son bienes municipales los bienes muebles e inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales, los aportes provenientes de las habilitaciones urbanas, entre otros. Asimismo, la indicada Ley, en su artículo 58°, referido a la Inscripción de Bienes Municipales en el registro de Propiedad, establece que, los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente.

Que, el Artículo 18° del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2019- VIVIENDA, dispone la obligatoriedad de efectuar la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento por parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, hasta su inscripción en el Registro de Predios.

Ahora bien, siendo que de conformidad con lo establecido en el Art. 9° del TUO de la Ley N° 29151, en el sentido que los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable; en dicho contexto, el artículo 56° numeral 1, de la ley N° 27972 indica que, son bienes de las municipalidades los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales y en su artículo 58° referido a la Inscripción de Bienes Municipales en el registro de la Propiedad, concordante con el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria de este mismo dispositivo legal, establece que los bienes inmuebles de las municipalidades, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo del Concejo correspondiente, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros.

Que, el artículo 41° concordante con el artículo 17° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Siendo que es obligación de las entidades de efectuar la primera inscripción de dominio y considerando conforme a lo informado por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura que en cumplimiento de la norma se ha identificado a los predios, mismos que en el presente caso se encuentran ubicados en el Distrito de Samegua, Provincia Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, no cuenta con inscripción registral, conforme el plano perimétrico – ubicación y localización y la Memoria Descriptiva, por lo que resulta necesario proceder con el saneamiento físico legal, para lo cual se debe derivar el presente expediente para que se proceda a elevarlo al Pleno de Concejo para que conforme a sus facultades conferida en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, determinando lo pertinente”.

Que, por lo indicado mediante el Informe N° 142-2023-OGAJ/GM/MDS, de fecha 29 de mayo del 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que: “(…) resulta necesario proceder al saneamiento físico legal de los inmuebles antes mencionados ubicados en el Distrito de Samegua, Provincia Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua; por lo cual se debe derivar el presente expediente para que se proceda a elevarlo al Pleno de Concejo para que conforme a sus facultades conferida en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, determinando lo pertinente”.





Que, mediante Informe N° 171-2023-YRVF/SGDT/GDTI/MDS, de fecha 11 de mayo del 2023, la Subgerencia de Desarrollo Territorial recomendó al Pleno de Concejo Municipal, aprobar el Saneamiento Físico Legal de los inmuebles denominados el **RESERVORIO EL COMUN, RESERVORIO EL MOLINO, RESERVORIO R-1, RESERVORIO CERRILLOS, RESERVORIO EL TUCUMAN** ubicados en el Distrito de Samegua, Provincia Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, para la **PRIMERA inscripción DE DOMINIO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA**; inmuebles que se encuentran comprendidos dentro de los supuestos indicados en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades SUBCAPITULO II.- LOS BIENES MUNICIPALES. Artículo 56°.- BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.- inciso 1) Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; Artículo 58°.- Inscripción DE BIENES MUNICIPALES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- Los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de Concejo correspondiente. A fin de que sirva disponer su inclusión en la agenda de la próxima sesión de Concejo;

Que, sometida a consideración de los señores regidores la recomendación de la Subgerencia de Desarrollo Territorial, en la Sesión Ordinaria de Consejo N° 08-2023-MDS, de fecha 16 de junio del 2023, mereció su aprobación por **UNANIMIDAD**, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

**SE ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.** - **APROBAR**, la Primera Inscripción de Dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP – Zona Registral N° XIII – Sede Tacna – Oficina Registral de Moquegua, de los predios descritos en el cuadro siguiente:

PREDIO(S) INMUEBLE(S)	AREA (m2)	PERIMETRO (ml)	UBICACIÓN	PARTIDA REGISTRAL	USO	ACTO DE SANEAMIENTO
RESERVORIO EL COMUN	400.00	80.00	Centro Poblado El Comun	NO INSCRITO	Saneamiento básico de agua	PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO
RESERVORIO EL MOLINO	483.385	93.24	Sector El Molino	NO INSCRITO	Saneamiento básico de agua	PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO
RESERVORIO R-1	1,346.14	138.96	Asociación de Vivienda Virgen de Fátima	NO INSCRITO	Saneamiento básico de agua	PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO
RESERVORIO CERRILLOS	464.52	83.60	Sector Cerrillos	NO INSCRITO	Saneamiento básico de agua	PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO
RESERVORIO EL TUCUMAN	798.00	118.00	Sector El Tucumán	NO INSCRITO	Saneamiento básico de agua	PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO

Predios ubicados en el Distrito de Samegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua; inmuebles que se encuentran comprendidos dentro de los supuestos indicados en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades SUBCAPITULO II.- LOS BIENES MUNICIPALES Artículo 56° - BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.- inciso 1) Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales y Artículo 58°.- INSCRIPCION DE BIENES MUNICIPALES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- Los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del Acuerdo de Concejo correspondiente.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Subgerencia de Desarrollo Territorial y la Oficina de Imagen Institucional para realizar las acciones administrativas necesarias para cumplir la implementación y ejecución del presente Acuerdo Municipal.

**ARTICULO TERCERO.- COMUNIQUESE** el presente Acuerdo a la Comisión de Desarrollo Territorial, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y Subgerencia de Desarrollo Territorial, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

JUAN ANTONIO EYZAGUIRRE BARRIOS  
ALCALDE